

Minas de Villablino: Nuevo sistema de comunicaciones «DIS-4» en grupo «Carrasconte».

22. «Roque Serrano Sánchez»: Instalación de línea completa para la fabricación de plaquetas de serpentina y mármol.

23. «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA): «Bunker» para almacenamiento en mina subterránea «Santa María».

24. «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima»: Ampliación y modernización de la planta de trilita en Páramo de Masa (Burgos).

25. «Úrche, Sociedad Anónima»: Modernización del método de extracción de bloques de mármol.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**19097** *RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (UPREME).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (UPREME), en liquidación, en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado c) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la entidad sin que por la misma se hayan nombrado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Unión y Previsión Médica, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (UPREME), por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**19098** *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utilajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º C del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto que se recoge en el anejo de esta Resolución, presentado por la mencionada Empresa para la explotación de la autopista Bilbao-Behobia.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto aprobado por la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los Derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO

Proyecto de «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para la explotación de la autopista Bilbao-Behobia, a que hace referencia esta Resolución.

- Equipos técnicos para el mantenimiento invernal.

**19099** *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A. Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B. Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**ANEJO UNICO**

*Relación de Empresas con expresión de razón social y proyecto*

1. «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS). Construcción del ramal de conducción de gas natural Caspe-Alcañiz y de la red de distribución de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alcañiz (Teruel).

2. «Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima». Instalaciones del gasoducto de conducción de gas natural Bergara-Irún.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**19100 RESOLUCION de 14 de agosto de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado, de emisión 25 de agosto de 1987.**

El apartado 4.5.4, e), de la Orden de 22 de enero de 1987, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado durante 1987, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión de 25 de agosto, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de julio de 1987, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 12 de agosto,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:  
 Importe nominal solicitado: 43.597.980.000 pesetas.  
 Importe nominal adjudicado: 43.590.780.000 pesetas.

2. Tipos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 12,95 por 100.  
 Tipo de interés medio ponderado: 12,869 por 100.  
 Tipo de interés nominal anual de la emisión, pagadero por semestres vencidos: 12,85 por 100.

**3. Datos del cupón complementario:**

Tipo solicitado (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)	Cupón bruto (Porcentaje)	Cupón líquido (Porcentaje)	Importe efectivo a ingresar por cada bono (Pesetas)
12,90	6.652,80	0,121	0,0968	9.990,32
12,95	14.205,60	0,241	0,1928	9.980,72

Los solicitantes a tipo de interés igual o inferior al nominal no percibirán cupón complementario, por lo que deberán ingresar 10.000 pesetas por cada bono suscrito.

4. Período de suscripción posterior a la subasta: Se abre un período de suscripción al tipo de interés nominal de la presente Deuda, que finalizará el 25 de agosto de 1987, y durante el que se podrán suscribir bonos al 12,85 por 100 hasta un importe nominal total de 43.590,78 millones de pesetas, con un límite por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta, en virtud de ofertas en que se solicitaban un tipo de interés igual o inferior al tipo nominal anual, pagadero por semestres vencidos, de la emisión.

Madrid, 14 de agosto de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**19101 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de agosto de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	125,55	130,26
Billete pequeño (2) .....	124,29	130,26
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	19,84	20,59
1 libra esterlina .....	197,88	205,30
1 libra irlandesa (3) .....	177,26	183,91
1 franco suizo .....	79,74	82,73
100 francos belgas .....	316,96	328,85
1 marco alemán .....	66,30	68,79
100 libras italianas .....	9,15	9,61
1 florin holandés .....	58,81	61,02
1 corona sueca .....	19,08	19,79
1 corona danesa .....	17,20	17,85
1 corona noruega .....	18,20	18,89
1 marco finlandés .....	27,45	28,48
100 chelines austriacos .....	943,76	979,15
100 escudos portugueses .....	81,49	85,57
100 yens japoneses .....	82,46	85,55
1 dólar australiano .....	88,83	92,16
100 dracmas griegas .....	71,85	77,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,60	13,09
100 francos CFA .....	39,53	41,07
1 cruzado brasileño (4) .....	2,25	2,34
1 bolívar .....	3,75	3,94
100 pesos mejicanos .....	6,62	6,88
1 rial árabe saudita .....	32,77	34,05
1 dinar kuwaití .....	438,31	455,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 17 de agosto de 1987.